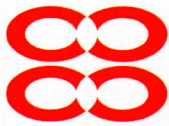




01



* 1 5 7 6 5 3 3 6 5 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

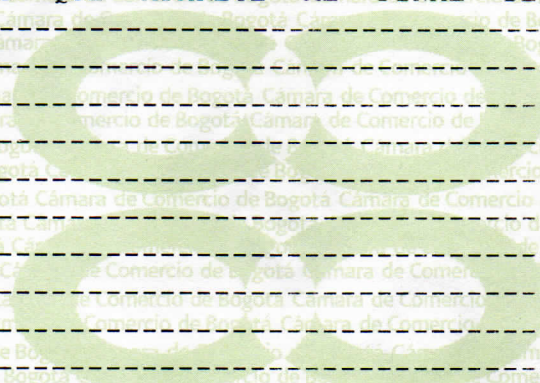
Mat: S0004901

51: 00006214

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICA:

QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y FECHA INSERTOS EN EL ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL FINAL DEL CERTIFICADO.



ISO 9001



Código N° SC-827-1



me,

gote

iercio

na de

de Bog

de Bog

de Bog

de Bog

de Bog

de Bog

de Bog

de Bog

de Bog

de Bog

de Bog

de Bog

de Bog

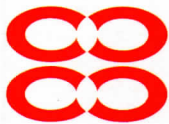
de Bog

de Bog

de Bog



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTION**



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

EL JEFE OFICINA PERSONAS JURIDICAS DE LA ALCALDIA MAYOR

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

V1611

CERTIFICACION

NOM

que la entidad sin ánimo de lucro denominada:
ACADEMIA COLOMBIANA DE ODONTOLOGIA PEDIATRICA

DIRECCION

con domicilio en **AVENIDA 118 N.14A-36 OF. 302**

DOM

de la ciudad de **Santafé de Bogotá, D.C.** tiene personería jurídica

PER

reconocida mediante Resolución Especial No. **794 DEL 7/NOV/1991**

PROFERIDA POR LA ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

Que el OBJETO DE LA ENTIDAD es:

023
31

"ARTICULO 5. OBJETIVOS Y PROPOSITOS: La ACADEMIA COLOMBIANA DE ODONTOLOGIA PEDIATRICA es una ASOCIACION de personas, como se dijo, sin ánimo de lucro, cuyo interés social primordial radica en las Áreas de la práctica, la educación y/o la investigación, relacionadas con la especialidad de la Odontología Pediátrica. Su propósito debe ser el avance de la especialidad de la Odontología Pediátrica para el beneficio de la salud oral de la población a través de los esfuerzos de la profesión Odontológica."

El cumplimiento de sus propósitos debe lograrse por la dedicación a los siguientes objetivos:

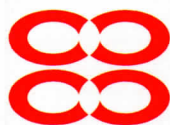
- La Academia debe ser el símbolo de excelencia en la práctica, la educación y la investigación en Odontología Pediátrica.
- La Academia debe ser la promotora oficial del Colegio Colombiano de Odontología Pediátrica y debe alentar a los miembros calificados a diplomarse en dicho Colegio.
- La academia, en virtud de su patrocinio al Colegio Colombiano de Odontología Pediátrica, debe ser la representante oficial de la especialidad de la Odontología Pediátrica cuando se requiere establecer unión con otras organizaciones Odontológicas, profesiones aliadas de la salud, agencias gubernamentales relacionadas con la salud dental de la población.

Inscrita ESAL NTO d presidente
y Revisor Fiscal

NORTE



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTION



Cámara de Comercio de Bogotá

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.

La Academia debe estar activamente involucrada en el desarrollo de programas nacionales de salud oral para la población. La Academia debe favorecer el desarrollo y programación de principios razonables para los procedimientos de odontología, a través del estudio e investigación acompañados de constante revisión y evaluación críticas.

f. La Academia debe ser el principal vehículo para proporcionar a todos los segmentos de la especialidad la oportunidad para mejorar sus conocimientos en toda las facetas de la especialidad.

g. La Academia debe participar activamente en el desarrollo y ejecución de programas de educación continuada en el campo de la odontología pediátrica para la propia Academia y para el resto de la profesión odontológica.

h. La Academia debe esforzarse constantemente para enriquecer la calidad de los programas de postgrado en Odontología Pediátrica a través de su disponibilidad para ser consultada por las entidades pertinentes.

i. La Academia debe estar siempre motivada por su responsabilidad con la población y la profesión en el cumplimiento de sus obligaciones en el área de la prevención y control de las enfermedades orales." (sic)

Que se encuentra inscrito como representante legal en calidad de:

CARGO	NOMBRES	IDENTIFICACION	PERIODO
PRESIDENTE	FERNANDO GALIMBO G.	17103487	11/JUN/94

Que son FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

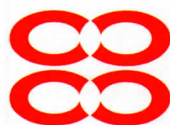
"ARTICULO 7. FUNCIONES:

a. DEL PRESIDENTE: Las funciones del Presidente serán:

1. Ejercer la representación legal de la Entidad.
2. Servir de Director Ejecutivo y representante oficial de la misma en sus relaciones con el gobierno, la ciudadanía y las organizaciones profesionales, con el propósito de adelantar los objetivos y políticas de esta Entidad.
3. Servir como Director del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo.



P R E M I O
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTION



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.

4. Servir como Presidente de la Asamblea General y presentar un reporte interino y otro anual al Consejo Directivo.

6. Presentar a la Asamblea General, en su sesión anual, un reporte de las actividades del Consejo Directivo, así como temas de importancia para la Academia, la especialidad de la Odontología Pediátrica y a la profesión odontológica.

7. Convocar a sesiones especiales del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo.

8. Designar los cargos necesarios, sujetos a aprobación por el Consejo Directivo, excepto en los casos contemplados en estos estatutos.

9. Designar cargos vacantes del Consejo Directivo, de acuerdo con el procedimiento señalado para estos eventos y llenar otras vacantes no previstas en estos estatutos.

10. Al finalizar sus funciones como Presidente, actuar como miembro en el Consejo Directivo por los próximos dos (2) años.

11. Actuar como miembro consejero en todos los comités.

12. Convocar a Asamblea extraordinaria inmediata para elección de Presidente Electo en los casos de incapacidad permanente, desaparición, muerte o renuncia del nombrado con observancia de lo previsto para estos casos en la parte pertinente para asambleas generales y extraordinarias y el procedimiento señalado por el Comité de Postulaciones, y

13. Ejecutar otras labores especificadas en estos estatutos o las señaladas por el Consejo Directivo." (sic)

Que los ORGANOS DE ADMINISTRACION son:

ARTICULO 1. CUERPO LEGISLATIVO: El Cuerpo Legislativo y controlador de esta Entidad lo constituyen los miembros votantes reunidos en la denominada Asamblea General, como adelante se establece.

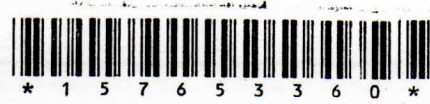
ARTICULO 2. CUERPO ADMINISTRATIVO: El Cuerpo Administrativo de esta Academia debe ser el Consejo Directivo, como adelante quedará establecido." (sic)

Que los DIGNATARIOS son:

CARGO	NOMBRES	IDENTIFICACION	PERIODO
-------	---------	----------------	---------



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTION**



Cámara de Comercio de Bogotá

SECRETARIO - TESORERO
PRESIDENTE
Que aparece inscrito como fiscalizador

LUZ MARINA LLORENTE
NATILDE OSORIO
FERNANDO GALINDO G.

51665467
39 686 562 Usaquen
17103487

11/JUN/94
10/JUN/96
11/JUN/94
10/JUN/96
11/JUN/94
10/JUN/96

NRF

REVISOR FISCAL

CARLOS PEÑA

2850881 B h

11/JUN/94
10/JUN/96

Que son **FUNCIONES DEL FISCALIZADOR:**

"ARTICULO 3.- ATRIBUCIONES: El Revisor Fiscal tendrá las atribuciones legales establecidas para funcionarios similares de las Sociedades Comerciales o Anónimas en cuanto les sean aplicables." (sic)

Que el PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ESTARA CONSTITUIDO por:

PAT

"ARTICULO 1.- PATRIMONIO AUTONOMO: LA ACADEMIA COLOMBIANA DE ODONTOLOGIA PEDIATRICA, tendrá un patrimonio autónomo y estará constituido:

- a. Por los aportes de sus Miembros fundadores.
- b. Por los demás aportes, auxilios, donaciones y derechos concedidos por sus Miembros fundadores. Miembros que se asocian posteriormente, o por terceros.
- c. Por la capitalización de sus superávits y/o de sus operaciones con fines sociales como inicialmente se señaló.
- d. Por las asignaciones testamentarias o que a cualquier título se le otorguen." (sic)

Que LA FORMA DE HACER LOS APORTES es:

"ARTICULO 2.- APORTES: Se entiende por aportes no solamente los realizados por sus Miembros, sino también las donaciones y el otorgamiento de créditos en condiciones más favorables que las comerciales." (sic)



PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTION



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

**ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.**

ARTICULO 2. PERIODICIDAD:

La asamblea general se llevará a cabo

por lo menos una vez al año, en el lugar y fecha que para el efecto

determine y notifique el Consejo Directivo.

ARTICULO 4. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:

Se podrá convocar a

asambleas extraordinarias, en cualquier momento, por decisión del

Presidente, del Consejo Directivo, o por un número no inferior al

cincuenta y uno (51%) por ciento de los Miembros Activos.

Diplomados y Vitalicios con derecho a voz y voto y con fines

específicos determinados en la respectiva convocatoria. Las

notificaciones para estas asambleas las realizará la persona o

personas que las convoquen en la forma prevista en el artículo 37,

inmediatamente anterior, con una antelación no inferior a ocho (8)

días." (sic)

Que la DURACION DE LA ENTIDAD será:

La duración de la ACADEMIA COLOMBIANA DE

ODONTOLOGIA PEDIATRICA es indefinida. Se extinguirá por el

agotamiento de su patrimonio o por la imposibilidad legal para

seguir cumpliendo su labor." (sic)

Que las CAUSALES DE DISOLUCION Y LA FORMA DE LIQUIDACION serán:

ARTICULO 1. LA ACADEMIA COLOMBIANA DE ODONTOLOGIA PEDIATRICA,

se disolverá por la imposibilidad legal para seguir desarrollando su

objeto social o por el agotamiento de su patrimonio.

ARTICULO 2. LIQUIDADOR: Disuelta la Entidad, el Consejo Directivo

procederá a elegir un liquidador. En caso de desacuerdo se

solicitará la nominación de una terna por la Cámara de Comercio de

esta ciudad para el esconimiento de uno o, finalmente, el Presidente

realizará dicha liquidación.

ARTICULO 3. LIQUIDACION: En caso de disolución de la Entidad, se

procederá a su liquidación atendiendo el procedimiento previsto en

los artículos 225 y siguientes del Código del Comercio para la

liquidación de Sociedades por cuotas o partes de interés.



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTION**



01

* 1 5 7 6 5 3 3 5

un miembro de obligatorio nombramiento por la Asamblea de

Socios.



SECCION SEXTA.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

a. Dirigir y aprobar el reglamento interno gobernador de la

Entidad.

b. Establecer las políticas administrativas y financieras para el funcionamiento de la Entidad.

c. A través del Presidente, podrá designar Representantes y Apoderados con amplias facultades en interés específico de la Entidad.

d. Podrá remover el cargo a Representantes o Apoderados designados para casos específicos, en defensa de los intereses de la Entidad y solicitarle al Presidente la revocatoria de poderes.

e. Autorizar al Presidente para la celebración de contratos, ya sean estos de mutuo por adquisición de prestamos, o de otra naturaleza, cuando la cuantía sea superior a DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) MONEDA

LEGAL.

[Signature]

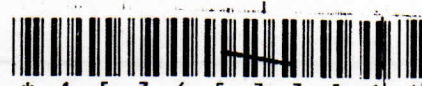
[Signature]



PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTION



01



* 1 5 7 6 5 3 3 5 6 *

61



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

f. Revisar y aprobar el presupuesto para cada año fiscal.

g. Aprobar y disponer de fondos en nombre de la Entidad.

h. Nombrar los funcionarios de la Academia diferentes a los que deban elegirse en la Asamblea correspondiente.

i. Proveer los fondos suficientes para la supervisión y mantenimiento de oficina principal y cualquier otra propiedad u oficinas en las que la Academia opera.

j. Proveer los fondos suficientes para la edición y distribución de todas las publicaciones oficiales de la Academia.

k. Aprobar nombramientos como se ha previsto en estos Estatutos.

l. Revisar los reportes de los funcionarios y comités, y actualizar según sus recomendaciones.

m. Revisar las modificaciones propuestas a la constitución y estatutos, y hacer las recomendaciones propias a la Asamblea General.

[Signature]

[Signature]



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**



01



* 1 5 7 6 5 3 3 5 5



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

n. Crear o abolir comités atendiendo los procedimientos y disciplinas señalados en el reglamento interno de la entidad.

R. Aprobar todos los premios, canchones o menciones especiales que se otorguen en nombre de la Entidad.

o. Representar las políticas oficiales de la Academia cuando sea apropiado.

p. Procurar el mantenimiento de los nexos con la profesión odontológica, médica y otras áreas de la salud.

q. Disponer, cuando la ACADEMIA COLOMBIANA DE ODONTOLOGIA PEDIATRICA se disuelva, de todas las medidas indispensables para la cabal liquidación de la fundación conforme a estos Estatutos y la ley.

SECCION SEPTIMA. - SESIONES DEL CONSEJO:

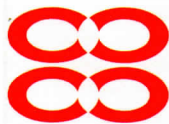
a. SESIONES REGULARES: Habrá tres (3) sesiones regulares del Consejo Directivo: una (1) inmediatamente anterior a la asamblea general anual; una (1) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a esta asamblea general anual.

[Signature]

[Signature]



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.

ARTICULO 4.

REMANENTE DE LOS BIENES: El remanente de los activos, congelado el pasivo externo y hechas las provisiones a que se refiera, como se dijo, se destinará a la educación e investigación odontológica, en la forma que determine el Consejo Directivo de la Academia." (sic)

ORLANDO CORREDOR TORRES
JEFE OFICINA PERSONAS JURIDICAS

ESTE CERTIFICADO SE EXPEDIRA POR UNA SOLA VEZ Y TIENE COMO UNICA FINALIDAD QUE LA ENTIDAD QUE SE REGISTRE EN LA CAMARA DE COMERCIO EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 70. DEL DECRETO 427 DE 1995.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

0362108

INSCRITO EL DIA 17 DE JUNIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00006214 DEL LIBRO 01 DE LAS ENTIDADES S.A.D.L A NOMBRE DE: ACADEMIA COLOMBIANA DE ODONTOLOGIA PEDIATRICA

ACTO: INSCRIPCION ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.
NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE, JUNTA DIRECTIVA Y DE REVISOR FISCAL.
INSCRIPCION: S0004901
RECIBO NO. 02N050613022 EL SECRETARIO,

DIGITADOR: PDE

LAT



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTION



01



* 1 5 7 6 5 3 3 6 4 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTÁ D.C. 12 DE ABRIL DE 2018.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

Contratista



ISO 9001

Código N° SC 627-1



IO Net

Reglamento de



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTION**